

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-0460 del 4 de marzo del 2024, en la cual, el interesado denuncia *"Contaminación en un predio por el depósito de basuras y botellas de cristal, que están afectando la fauna, fuentes de agua y pueden provocar un incendio forestal"*, hechos ubicados en la Quiebra del municipio de Rionegro Antioquia.

En atención a la queja, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita al predio con FMI: 020-0091613 el día 18 de marzo de 2024, en la cual el personal técnico constato que corresponde a vereda Yarumal del municipio de Rionegro; de la cual se generó el informe técnico No. IT-02050 del 16 de abril de 2024, el cual estipulo lo siguiente:

- Se llegó al lugar de la presunta afectación ubicado la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, predio identificado con FMI: 020-0091613 y PK PREDIOS: 6152001000002500551, en compañía de Jesús Elías Ríos Vanegas hermano de la interesada y dos agentes de la Policía Nacional, Augusto Solano, Deivy Suaza que pertenecen al Cuadrante de Llano grande solicitados para el acompañamiento al sitio por el señor Ríos Vanegas. El señor Ríos presentó ante las personas que participaron de la visita un poder autenticado en Notaria, en el cual se encuentra

delegado porta señora Sonia María Ríos Vanegas, para llevara cabo las diligencias necesarias dentro de la Finca 132.

- En el predio se evidenció disposición inadecuada de residuos de de todo tipo, orgánicos, reciclables, inservibles, especiales (cochones), los cuales estaban dispersos por todo el predio. Estos residuos según lo manifestado en la visita están siendo dispuestos por el señor José Duque García, quien al parecer, tiene posesión en el predio. Los residuos estaban mezclados con residuos vegetales y se percibieron fuertes olores a desechos en descomposición.
- El predio tiene un nacimiento de agua, el cual, no está siendo afectado con disposición de residuos.
- La vereda cuenta con el servicio de recolección de residuos por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Rionegro, la cual, presta el servicio de recolección cada 8 días.
- Se evidencia la inadecuada disposición de residuos en el predio, lo que se está generando malos olores y vectores como moscos, zancudos, roedores; además de impactos negativos al entorno paisajístico en el predio FMI: 020-91613 con PK PREDIOS: 6152001000002500551.

Conclusiones:

- Considerando lo observado en la visita en la atención a la queja SCQ-131-0460- 2024 del 4 de marzo del 2024, se observa inadecuada disposición de residuos orgánicos, reciclables, inservibles y especiales en el predio FMI: 020-0091613 con PK_Predios: 6152001000002500551, de propiedad de la señora Sonia María Ríos Vanegas; al parecer por el señor José Duque García, quien aparentemente tiene posesión en el predio, situación que está ocasionando la generación de malos olores y vectores como moscos, zancudos, roedores; además de impactos negativos al entorno paisajístico del predio."

Que mediante el oficio CS-04064-2024 del 18 de abril de 2024, se remite el informe técnico con radicado IT-02050-2024 del 16 de abril del 2024, a la alcaldía del municipio de Rionegro al señor Jorge Humberto Rivas Urrea, para lo de su competencia frente a la inadecuada disposición y recolección de los residuos ordinarios o reciclables que se encuentran dispuesto en el predio.

Que mediante el oficio CS-04065-2024 del 18 de abril de 2024, se remite el informe técnico con radicado IT-02050-2024 del 16 de abril del 2024, al señor José Bertulio Duque García, en el que se recomienda lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. Abstenerse de disponer residuos orgánicos, reciclables, inservibles, especiales en el predio 6152001000002500551; FMI: 020-0091613 y realice la recolección de los mismos y su adecuada disposición; además en adelante todos los residuos generados en el predio deberán ser entregados a la ruta de recolección veredal.

Que mediante la Queja SCQ-131-0902-2024 del 8 de mayo de 2024, la interesada, denuncia: "Se encontraron y evidenciaron criaderos de marranos y perros sin su debido permiso y/o licencia, además sin el correcto manejo de heces fecales y residuos que producen olores desagradables y fuera de eso éstas heces fecales producen gérmenes y contaminación al resto del área afectando la flora"; hechos en el municipio de Rionegro, Vereda Yarumal.

De acuerdo a lo anterior, mediante la correspondencia interna No. CI-00838-2024 del 27 de mayo de 2024, se incorpora la queja SCQ-131- 0902-2024 del 8 de mayo de 2024, en el expediente SCQ-131-0460-2024, pues este asunto es atendido por la Corporación, en este último expediente.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al cliente, realizó visita de control y seguimiento los días 20 y 30 mayo de 2024, a las recomendaciones realizadas al señor José Bertulio Duque García mediante el informe técnico con radicado IT-02050-2024 del 16 de abril del 2024, y a las situaciones denunciadas por la interesada, de la cual se generó el informe técnico No. IT-03755 del 24 de junio de 2024, el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

Sobre la queja SCQ-131-0460-2024

26.1 En visita de Control y Seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en IT--02050-2024 del 16 de abril del 2024, se evidenció que se realizó la recolección de gran cantidad de residuos que se encontraban dispuestos en el predio, sin embargo queda pendiente la recolección total de los residuos.

26.2 En el predio se desarrolla además una actividad porcícola con cinco cerdas (5) de cría y un (1) macho, donde la infraestructura utilizada para albergar los cerdas está conformada por cerramientos en madera y pisos en cemento y las labores de aseo y limpieza, no son apropiadas, favoreciendo la incidencia de olores desagradables y vectores.

26.3 El vertimiento continuo de excretas porcinas a campo abierto producto de la actividad porcícola, pone en riesgo al suelo por sobresaturación de compuestos nitrogenados, y fuentes de agua en periodos de alta pluviosidad.

26.4 Con respecto al manejo de los residuos anatomopatológicos (placentas, ombligos, colas y fetos) no se cuentan con una compostera de mortalidad, situación que pone en riesgo de contaminación las aguas subterráneas por efectos de infiltración provenientes de la descomposición de dichos residuos."

Que mediante la Resolución No. RE-02587-2024 del 15 de julio de 2024, comunicada el 16 de julio de 2024, se impuso a los señores DIANA PATRICIA RÍOS VANEGAS, identificada con cedula No. 43.500.827, MARÍA GABRIELA VANEGAS DE RÍOS identificada con cedula No. 21.289.713 y al señor JOSÉ BERTULFO DUQUE GARCÍA con cedula No. 15.432.652, en calidad de presuntos responsables de las actividades en el predio con FMI: 020-0091613, ubicado en la Vereda Yarumal del municipio de Rionegro, una medida preventiva SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO directo de las excretas porcinas a campo abierto, el cual genera el riesgo de contaminación al suelo por sobresaturación de compuestos nitrogenados, los cuales pueden ser arrastrados hasta fuentes de agua o infiltrarse y contaminar aguas subterráneas en periodos de alta pluviosidad, situación que se evidenció los días 20 y 30 de mayo de 2024, en el predio identificado con FMI: 020-0091613, ubicado en la Vereda Yarumal del municipio de Rionegro, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-03755 del 24 de junio de 2024.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió lo siguiente:

1. ABSTENERSE de disponer residuos orgánicos, reciclables, inservibles, especiales en el predio y se realice la recolección total de los mismos, garantizando que en adelante se lleve a cabo una adecuada disposición de todos los residuos generados en el sitio. los cuales deberán ser entregados en la ruta de recolección veredal.

2. ABSTENERSE de realizar quemas de los residuos, dado que estas están prohibidas

según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 de Cornare, que en su ARTICULO CUARTO prohíbe totalmente las quemas abiertas y controladas.

3. *ALLEGAR a La Corporación, el cronograma de desmonte de la actividad porcícola, informando la fecha de la terminación total de la misma. En caso que vaya a continuar con la actividad, deberá tramitar el permiso respectivo de manera inmediata.*

Que mediante oficio con radicado CS-08436-2024 del 15 de julio de 2024, se remite el informe técnico con radicado IT-03755-2024 del 24 de junio del 2024, a la alcaldía del municipio de Rionegro al señor Jorge Humberto Rivas Urrea, para lo de su competencia frente al desposte o sacrificio de animales e informar de las acciones que se adelanten frente a dicha situación.

Que mediante oficio con radicado CS-08439-2024 del 15 de julio de 2024, se remite el informe técnico con radicado IT-03755-2024 del 24 de junio del 2024, al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO — ICA para lo de su competencia frente al desposte o sacrificio de animales e informar de las acciones que se adelanten frente a dicha situación.

Que mediante escrito con radicado CE-13664-2024 del 21 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Servicios Públicos del municipio de Rionegro, da respuesta al oficio con radicado CS-04064-2024 del 18 de abril de 2024, indicando que la prestación del servicio de aseo del municipio de Rionegro es prestada por la sociedad VERDE LIMPIO S.A.S.

Que mediante escrito con radicado CE-14211-2024 del 26 de agosto de 2024, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, da respuesta al oficio con radicado CS-08439-2024 del 15 de julio de 2024, indicando que conforme a sus competencias realizara visita de inspección, vigilancia y control al predio con FMI: 020- 0091613.

Que el día 30 de agosto de 2024, personal técnico de la corporación realizó visita de control y seguimiento, de la cual se generó el informe técnico No. IT-07136 del 22 de octubre de 2024, el cual se concluyó lo siguiente:

- *“26.1 El señor José Bertulio Duque García mediante dio cumplimiento parcial a los requerimientos dados mediante RE02587-2024 del 15 de julio del 2024 por medio del cual se Imponen una Medida Preventiva.*
- *26.2 Quedando pendiente la entrega del cronograma de desmonte de la actividad porcícola, informando la fecha de la terminación total de la misma y la Corporación realizar las respectivas verificaciones”.*

Que mediante el oficio CS-14296-2024 del 29 de octubre de 2024, se remite el informe técnico con radicado IT-07163-2024 del 22 de octubre del 2024, a los señores José Bertulio Duque García, Diana Patricia Ríos y María Gabriela Vanegas de Ríos, en el que se recomienda lo siguiente:

- Allegar a la Corporación el cronograma de desmonte total de la infraestructura utilizada para la actividad porcícola, informando la fecha de finalización de la misma para que la entidad realice las verificaciones correspondientes.

Que el día 13 de diciembre de 2024, personal técnico de la corporación realizó visita de control y seguimiento, de la cual se generó el informe técnico No. IT-00033 del 3 de enero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- "26.1, Al interior del predio identificado con FMI: 020-0091613, continuo al cerco que delimita la vía Santa Elena, se observan sacos (costales) con residuos plásticos y cartón, y se desconoce su procedencia.
- 26.2 Vía telefónica el señor José Bertulio en calidad de arrendatario del predio, informa que no tiene conocimiento de quien dispuso estos residuos en el inmueble. Sin embargo, ante la situación manifestó su voluntad y de realizar la recolección y disposición adecuada de estos residuos, con la Empresa de Servicios Públicos
- 26.3 No se observaron ningún tipo de residuos en los canales de aguas lluvias y los residuos encontrados al interior del inmueble identificado con folio de matrícula FMI: 020-0091613 no corresponden a residuos orgánicos como lo manifiesta en el escrito con radicado CE-19690-2024 del 18 de noviembre del 2024, ya que estos son residuos de plásticos y cartón .
- 26.4 Dar cumplimiento a lo solicitado mediante por la Corporación mediante CS-14296-2024 del 29/10/2024, en el cual se solicita "Allegar a la Corporación el cronograma de desmonte total de la infraestructura utilizada para la actividad porcícola, informando la fecha de finalización de la misma para que la entidad realice las verificaciones correspondientes".

Que el día 8 de enero de 2025, personal técnico de la corporación realizó visita de control y seguimiento, de la cual se generó el informe técnico No. IT-00132-2025 del 9 de enero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- "26.1 En atención a la solicitud con Radicado CE-00195-2025 del 08 de enero de 2025, se realizó visita de inspección ocular al predio identificado con FMI 020-0091613, finca 144 localizada en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, de la cual se concluye lo siguiente:
- 26.2 En la cuenta de descole de la vía Santa Elena que llega a la finca 144, se realizó la disposición inadecuada de desechos orgánicos vegetales que se encontraban contenidos en varios sacos de polipropileno, con lo cual se venía obstruyendo el discurrir del agua proveniente de la vía. Se desconoce los responsables y no existen evidencias fehacientes de que el responsable haya sido el señor JOSÉ BERTULFO DUQUE GARCÍA, tal y como lo aseveró el señor JESÚS RÍOS, quien acompañó la visita en representación de la interesada.
- 26.3 Se descarta que los sacos de polipropileno contenían heces de animales, tal y como lo argumentó en la solicitud la interesada.
- 26.4 En el lugar se percibieron olores inherentes a la descomposición de residuos vegetales y había mucha presencia de moscos, los cuales participan en el proceso de transformación de dichos desechos.
- 26.5 Además de los residuos mencionados, en el lindero del predio con la vía también se encuentran dispuestos de manera inadecuada otra serie de residuos sólidos tales como botellas plásticas y de vidrio, bolsas de comestibles, entre otros, los cuales al parecer son arrojados inadecuadamente por parte de los transeúntes que circulan por la vía.
- 26.6 El predio de acuerdo con el certificado de libertad, le pertenece a la señora SONIA MARÍA RÍOS VANEGAS, pero actualmente se viene adelantando una demanda en proceso de pertenencia por parte de la señora MARÍA GABRIELA VANEGAS DE RÍOS.
- 26.7 El predio al parecer es administrado por el señor JOSÉ BERTULFO DUQUE GARCÍA, quien arrendó la vivienda al esposo de la señora LUZ MORALES, quien se encontraba al momento de la visita.
- 26.8 La mayoría de los sacos de los residuos vegetales que se encontraban en el descole de la vía, fueron retirados por el esposo de la señora LUZ MORALES, dado que se encontraban obstruyendo el paso del agua por la cuneta.
- 26.9 El uso actual del predio se conforma por coberturas vegetales de bosque plantado (ciprés, eucalipto), relictos de bosque natural, rastrojos y pastos no mejorados, se evidenciaron algunos equinos y no se desarrolla actividades porcícolas".

Que mediante el oficio CS-00850-2025 del 20 de enero de 2025, se remite el informe técnico con radicado IT-00132-2025 del 9 de enero del 2025, a los señores José Bertulio Duque García, Diana Patricia Ríos y María Gabriela Vanegas de Ríos, en el que se recomienda lo siguiente:

1. ALLEGAR a la Corporación el cronograma de desmonte total de la infraestructura utilizada para la actividad porcícola, informando la fecha de finalización de la misma para que la entidad realice las verificaciones correspondientes.
2. RECOGER Y DISPONER de forma adecuada los residuos vegetales contenidos en los sacos de polipropileno que se encuentran en el descole y a sus alrededores. Se sugiere que el material vegetal continúe el proceso de descomposición natural en lugares alejados a fuentes hídricas y a los canales de desagües y los sacos de polipropileno sean dispuestos como residuos ordinarios.
3. REALIZAR la recolección y disposición adecuada de los demás residuos sólidos que se encuentran dispuestos en el predio, por medio de la Empresa de Servicios Públicos. Lo cual puede servir de medida para evitar que los transeúntes continúen utilizando el predio como depósito de residuos.

Que mediante el oficio CS-00852-2025 del 20 de enero de 2025, se remite el informe técnico con radicado IT-00033-2025 del 3 de enero de 2025 y el IT-00132-2025 del 9 de enero del 2025, a la sociedad VERDE LIMPIO S.A.S para su conocimiento y competencia.

Que mediante el oficio CS-00853-2025 del 20 de enero de 2025, se remite el informe técnico con radicado IT-00033-2025 del 3 de enero de 2025 y el IT-00132-2025 del 9 de enero del 2025, a la CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE y se les requiere para que realice mantenimientos al descole de aguas lluvias del sector.

Que mediante el oficio con radicado CS-02922-2025 del 27 de febrero de 2025, la corporación da respuesta al escrito con radicado CE-03065-2025 del 19 de febrero de 2025, allegado por parte de la sociedad VERDE LIMPIO S.A.S con relación a la recolección de residuos generados en la zona objeto de la queja.

Que el día 26 de febrero de 2025, personal técnico de la corporación realizó visita de control y seguimiento, de la cual se generó el informe técnico No. IT-01995 del 1 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- En el lugar se percibieron olores característicos de la descomposición de residuos vegetales, así como la presencia de moscos, los cuales intervienen en el proceso de transformación de dichos desechos.
- El lindero del predio que da hacia la vía principal aún presenta una serie de residuos sólidos dispuestos de manera inadecuada, como botellas plásticas y de vidrio, bolsas de comestibles, entre otros. Todo indica que estos desechos son arrojados por los transeúntes que transitan por la vía.
- Los sacos de residuos vegetales que se encontraban en el descole de la vía fueron retirados y aún permanecen a las márgenes de la cuneta.
- En el predio aún se encuentra la infraestructura externa que originalmente se utilizaba para la cría de cerdos, actualmente esta no se destina a actividades productivas, actualmente se utiliza con fines de almacenamiento.

Que mediante el oficio CS-05673-2025 del 29 de abril de 2025, se remite el informe técnico con radicado IT-01995-2025 del 1 de abril de 2025 a los señores José Bertulio Duque García, Diana Patricia Ríos y María Gabriela Vanegas de Ríos, en el que se recomienda lo siguiente:

1. Recoger y disponer de forma adecuada los residuos vegetales contenidos en los sacos de polipropileno que se encuentran en el descole y a sus alrededores. Se sugiere que el

material vegetal continúe el proceso de descomposición natural en lugares alejados a fuentes hídricas y a los canales de desagües y los sacos de polipropileno sean dispuestos como residuos ordinarios.

2. Realizar y disponer adecuadamente los demás residuos sólidos que se encuentran en el predio, lo cual puede servir de medida para evitar que los transeúntes continúen utilizando el predio como depósito de residuos.

Se le reitera igualmente, que si continúan la disposición de residuos en el predio por parte de la comunidad, deberá dar aviso inmediato a las autoridades policivas.

Que mediante el oficio con radicado CS-06613-2025 del 14 de mayo de 2025, se remite el informe técnico con radicado IT-01995-2025 del 1 de abril de 2025 a la INSPECCION DE POLICIA NORTE del municipio de Rionegro informándole "...si bien en su momento esta Autoridad Ambiental elevó requerimientos asociados a los residentes del predio, en la actualidad ya se encuentran atendidos y la presencia de residuos en cercanías del inmueble y la vía veredal, obedece a "comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos escombros y malas prácticas habitacionales" cuya competencia es de la inspección de policía municipal de conformidad con la Ley 1801 de 2016, en tal sentido, se requiere que la inspección de policía realice las verificaciones de su competencia y tome las decisiones correspondientes".

Que mediante el oficio con radicado CS-06614-2025 del 14 de mayo de 2025, se da respuesta a los escritos presentados por la señora SONIA MARIA RIOS VANEGAS mediante escritos con radicado CE-06208-2025, CE-07254-2025, CE-07664-2025 y CE-07785-2025, en el que se informó entre otras cosas lo siguiente:

"...De otro lado, frente a su solicitud puntual sobre el término de cumplimiento de las recomendaciones del informe IT-01995-2025, las mismas son de inmediato cumplimiento tal como se estableció en el Oficio con radicado CS-05673-2025, no obstante, considerando que por la información recolectada en campo y las conclusiones de los informes técnicos se concluye que los residuos presuntamente son arrojados por los transeúntes de la vía, ello implica un proceder diferente por parte de esta Corporación pues como ya se explicó la circunstancia presentada hace parte de la competencia de la inspección de policía por tratarse de una conducta en contra de la convivencia ciudadana regulada en la Ley 1801 de 2016, en tal sentido el asunto se remite a dicha institución..."

Que el día 7 de mayo de 2025, personal técnico de la corporación realizó visita de control y seguimiento, de la cual se generó el informe técnico No. IT-03070 del 19 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- 26.1 En la visita de control y seguimiento en campo, se observó que aún persisten los residuos sólidos dispuestos en sacos de polipropileno en las zonas aledañas a la cuneta (canal de aguas lluvias de la vía Santa Elena). Esta situación aparentemente resulta compleja de manejar debido a varios factores: la colindancia del predio con la mencionada vía, la ausencia de habitantes en la propiedad, el ingreso de personas externas al predio constatado en visitas anteriores, y el alto grado de deterioro de los cercos perimetrales, los cuales carecen de un aislamiento adecuado.
- 26.2 En el lugar se percibieron olores leves, característicos de la descomposición de residuos vegetales. No obstante, y posiblemente debido a las condiciones climáticas actuales, no se observó la presencia de moscas en la zona.
- 26.3 En otro punto ubicado sobre el lindero del predio con la vía principal, aún se constata la presencia de residuos sólidos en estado de deterioro, tales como botellas plásticas y desechos ordinarios. Todo indica que estos residuos son arrojados por los transeúntes que circulan por la vía.
- 26.4 Con relación al requerimiento pendiente de la medida preventiva con radicado RE-02587-2024 del 15 de julio de 2024, es importante señalar que en la visita realizada el 7 de mayo de 2025 se constató la terminación de la actividad objeto de

la medida. Es de resaltar que la instalación Porcicola de material rústico aún no han sido desmontada, presentan un alto grado de deterioro y abandono y en visita de campo se constata que no están siendo utilizadas; así mismo y según informa vía telefónica el Señor José Bertulfo Duque García (anterior arrendatario) la vivienda localizada en el inmueble no se encuentra habitada.

- 26.5 Dada las situaciones evidenciadas en campo, no se considera necesario realizar nuevas visitas técnicas al predio con FMI: 020-0091613. Las circunstancias observadas son, en su mayoría, son de competencia de la inspección de policía, al tratarse de conductas que atentan contra la convivencia ciudadana, reguladas por la Ley 1801 de 2016. En tal sentido, el asunto se remite a dicha institución para lo de su competencia. Adicionalmente, se constató en campo el deterioro del aislamiento perimetral, lo que facilita el ingreso de terceros sin la debida autorización, evidenciando la falta de seguridad en el predio y aumentando la susceptibilidad a la disposición de residuos en el lugar sin poder identificar a los presuntos infractores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo establecido en el informe técnico IT-07163-2024 del 22 de octubre de 2024 e IT-03070-2025 del 19 de mayo de 2025, **se procederá a levantar** la medida preventiva de carácter ambiental de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO** directo de las excretas porcinas a campo abierto impuesta a los señores Diana Patricia Ríos Vanegas, identificada con cedula No. 43.500.827, María Gabriela

Vanegas de Ríos identificada con cedula No. 21.289.713 y al señor José Bertulfo Duque García con cedula No. 15.432.652, mediante la Resolución con radicado RE-02587-2024.

Lo anterior, con base en la verificación de los hechos y el análisis técnico consignado en los informes mencionados, los cuales permitieron constatar lo siguiente:

- 1. En la visita realizada por personal técnico de la Corporación el día 30 de agosto de 2024, se verificó el cumplimiento de dos de los tres requerimientos establecidos en la Resolución RE-02587-2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02587-2024 del 15 de julio del 2024, por medio del cual se impone una Medida Preventiva					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ABSTENERSE de disponer residuos orgánicos, reciclables, inservibles, especiales en el predio y se realice la recolección total de los mismos, garantizando que en adelante se lleve a cabo una adecuada disposición de todos los residuos generados en el sitio, los cuales deberán ser entregados en la ruta de recolección veredal.	30/08/2024	X			No se continuó con disposición de residuos sólidos en el predio. Y de acuerdo con lo informado encampo estos fueron entregados a la empresa de servicios públicos.
ABSTENERSE de realizar quemas de los residuos, dado que estas están prohibidas según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución RE-00338-2024.	30/08/2024	X			No se continuó realizando quemas de residuos sólidos en el predio.
ALLEGAR a La Corporación, el cronograma de desmonte de la actividad porcícola, informando la fecha de la terminación total de la misma. En caso que vaya a continuar con la actividad, deberá tramitar el permiso respectivo de manera inmediata.	30/08/2024			X	En el expediente no se encuentra información con respecto al cronograma de desmonte de la actividad porcícola; Sin embargo, el día de la visita en el predio no se encontraban cerdos y estaban realizando actividades de desmonte de la infraestructura que era utilizada para albergarlos.

En relación con el cronograma de desmonte de la actividad porcícola, durante la visita efectuada el 7 de mayo de 2025, se evidenció que la actividad había cesado completamente. No obstante, aunque las instalaciones construidas con materiales rústicos aún no han sido retiradas, estas presentan un alto grado de deterioro y abandono, y no están siendo utilizadas para otras actividades. Por lo tanto, no se observa una intervención ambiental que requiera control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.

Por lo tanto, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-0460 del 4 de marzo del 2024.
- Informe técnico No. IT-02050 del 16 de abril de 2024.
- Oficio CS-04064-2024 del 18 de abril de 2024.
- Oficio CS-04065-2024 del 18 de abril de 2024.
- Queja SCQ-131-0902-2024 del 8 de mayo de 2024.
- Oficio con radicado CI-00838-2024 del 27 de mayo de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-03755-2024 del 24 de junio de 2024.
- Oficio con radicado CS-08436-2024 del 15 de julio de 2024.
- Oficio con radicado CS-08439-2024 del 15 de julio de 2024.
- Escrito con radicado CE-13664-2024 del 21 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-14211-2024 del 26 de agosto de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-07163-2024 del 22 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-14296-2024 del 29 de octubre de 2024.

- Informe técnico con radicado IT-00033-2025 del 3 de enero de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-00132-2025 del 9 de enero de 2025.
- Oficio con radicado CS-00850-2025 del 20 de enero de 2025.
- Oficio con radicado CS-00852-2025 del 20 de enero de 2025.
- Oficio con radicado CS-00853-2025 del 20 de enero de 2025.
- Oficio con radicado CS-02922-2025 del 27 de febrero de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-01995-2025 del 1 de abril de 2025.
- Oficio con radicado CS-05673-2025 del 29 de abril de 2025.
- Escrito con radicado CE-07664-2025 del 29 de abril de 2025.
- Oficio con radicado CS-06613-2025 del 14 de mayo de 2025.
- Oficio con radicado CS-06614-2025 del 14 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-03070-2025 del 19 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO directo de las excretas porcinas a campo abierto, impuesta a los señores **DIANA PATRICIA RÍOS VANEGAS**, identificada con cedula No. 43.500.827, **MARÍA GABRIELA VANEGAS DE RÍOS** identificada con cedula No. 21.289.713 y al señor **JOSÉ BERTULFO DUQUE GARCÍA** con cedula No. 15.432.652, en calidad de arrendatarios del inmueble, mediante la Resolución con radicado RE-02587-2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para **realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **SONIA MARIA RIOS VANEGAS**, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 020-91613, para que proceda a:

- **REALIZAR** una disposición final adecuada a los residuos sólidos ubicados en la zona de lindero con la vía Santa Elena, así como a los contenidos en los sacos de polipropileno que se encuentran en los alrededores del canal de aguas lluvias ubicado en la parte inferior de la cuneta, en las coordenadas geográficas 6°11'2.40"N / 75°27'55.40"O, lo anterior teniendo presente que según la observación en campo la disposición de residuos se viene dando por transeúntes que transitan por la vía, situación que además debe ser reportado a la inspección por ser un tema de convivencia ciudadana.
- **SUGERIR** la realización de un aislamiento perimetral adecuado del predio o, en su defecto, la instalación de barreras vivas para prevenir la disposición de residuos sólidos por parte de los transeúntes que frecuentan la vía Santa Elena. Adicionalmente, se recomienda implementar avisos o vallas ecológicos orientados al fomento de la cultura ambiental en la zona.
- **INFORMAR** a esta autoridad ambiental cuando de cumplimiento a los anteriores requerimientos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los mismos y las condiciones ambientales del predio, dicha verificación se realizara de conformidad con el cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores **DIANA PATRICIA RÍOS VANEGAS**, **MARÍA GABRIELA VANEGAS DE RÍOS** y **JOSÉ BERTULFO DUQUE GARCÍA**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la señora **SONIA MARIA RIOS VANEGAS**.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Inspección de Policía Norte del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0460-2024

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Lina Dahiána

 Aprobó: John Marin

Técnico: Honildeny

Dependencia: Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0460-2024

Fecha firma: 10/06/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 4f3ad747-fee9-4c87-a332-cafab300483f



COPIA CONTROLADA